

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Buenos días:

Siendo las 15:22 quince horas con veintidós minutos del 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, mediando aviso de diferimiento previo, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 03 asuntos relativos a juicios ciudadanos, 4 recursos de apelación y 6 procedimientos sancionadores especiales, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria y lista complementaria respectiva, a las que se les dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-018/2021 Y ACUMULADO JDC-209/2021	GONZALO MORENO ARÉVALO	CONSEJO ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA Y OTROS

2	JDC-044/2020 INCIDENTE DE INCLUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	GONZALO MORENO ARÉVALO	SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-527/2021	ALBERTO ALFARO GARCÍA	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA
4	RAP-009/2021	PARTIDO POLÍTICO SOMOS	CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
5	RAP-026/2021	PARTIDO FUTURO	CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	RAP-027/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	RAP-036/2021	PARTIDO DEL TRABAJO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
8	PSE-TEJ-039/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-073/2021	N2-ELIMINADO 1	ALBERTO MALDONADO CHAVARÍN Y PARTIDO POLÍTICO MORENA
9	PSE-TEJ-040/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-077/2021	N3-ELIMINADO 1	ALBERTO MALDONADO CHAVARIN Y PARTIDO POLÍTICO MORENA
10	PSE-TEJ-041/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-134/2021	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS, MARTHA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA Y KAREN YESENIA DÁVALOS HERNÁNDEZ
11	PSE-TEJ-043/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-127/2021	N4-ELIMINADO 1	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO JALISCO Y OTRO
12	PSE-TEJ-044/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-153/2021	N5-ELIMINADO 1 Y OTROS	HUMBERTO RUIZ ROJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, JALISCO
13	PSE-TEJ-045/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-150/2021	N6-ELIMINADO 1	MARCELA MICHEL LÓPEZ Y OTRO (S)

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que tres de los asuntos listados en la convocatoria respectiva se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Buenas tardes, solicito la colaboración del Licenciado Alain David Ramos Peña, para que dé lectura de los asuntos que someto a su consideración.

RAP-036/2021

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización:

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva del Recurso de Apelación 36, promovido por el partido del Trabajo a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral local, identificado con las siglas y números IEPC-ACG-108/2021 que resuelve las solicitudes de registro de candidaturas a municipios presentadas por el partido político Morena, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en diversos juicios ciudadanos.

Se refieren como agravios, la falta de motivo y sustento legal en el acuerdo impugnado, toda vez que no hay evidencia de que la responsable hubiere analizado los requisitos de elegibilidad de los candidatos y haber aplazado la verificación del cumplimiento de los criterios de paridad de las planillas presentadas por Morena, sin razón alguna.

*En el proyecto se propone declarar **infundados** los agravios toda vez que la responsable emite el acuerdo en cumplimiento a las resoluciones dictadas en diversos juicios ciudadanos, además se concluye que la responsable, sí efectuó el análisis de los requisitos para el registro de las candidaturas, haciendo una relación objetiva de hechos que motivaron su determinación, bajo la lógica del*

cumplimiento a la orden judicial contenida en las resoluciones referidas, fundándose además en la normativa electoral aplicable.

Por último, la determinación de la responsable de aplazar el análisis del cumplimiento de los criterios de paridad, se encuentra justificada, toda vez que material y jurídicamente se encontraba imposibilitado para verificar tal circunstancia, pues, como bien lo señala la responsable, para poder determinar, si fuera el caso, que existiera algún desequilibrio, es necesario que estén resueltos todos los medios de impugnación relativos a los registros de planillas de municipales, así como las sustituciones que de las revisiones se hicieren, pues al no tener la totalidad de las planillas presentadas, hasta entonces se estaría en condiciones de realizar dicha verificación.

Finalmente, por instrucciones del magistrado ponente que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutivos se propone:

Confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, archívese este juicio como asunto concluido.

PSE-TEJ-041/2021

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial cuarenta y uno del dos mil veintiuno, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano, en contra de los ciudadanos Sergio Armando Chávez Dávalos, Marta Estela Arizmendi Fombona y Karen Yesenia Dávalos Hernández, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del estado de Jalisco, consistentes en actos anticipados de campaña.

En el proyecto, una vez que fueron analizadas las pruebas aportadas al procedimiento, así como las diligencias de investigación del Instituto Electoral, se tuvo por acreditada la existencia de los hechos denunciados, consistentes en publicaciones de Facebook, así como un video.

Por lo cual se procedió al estudio de los elementos para determinar si los hechos acreditados pueden considerarse como actos anticipados de campaña. En primer término se tuvo por acreditado el elemento personal, ya que los denunciados son sujetos que se encuentran en posibilidad de infringir la legislación electoral; sin embargo, no se tuvo por acreditado el elemento

temporal, ya que los hechos ocurrieron dentro del periodo de campaña, el cual inició el día cuatro de abril; siendo necesaria para la acreditación de la infracción la actualización de los tres elementos.

*Por lo que en los puntos resolutiveos de la sentencia, se propone: declarar la **inexistencia** de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña en contra de los ciudadanos denunciados, así como confirmar la determinación adoptada en las medidas cautelares.
Es la cuenta.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada en contra de necesaria la actualización de los tres elementos, por lo que **se declara inexistente** la infracción consistente en realización de actos anticipados de campaña atribuida a los ciudadanos, en los términos establecidos en la presente sentencia.

TERCERO. Se confirma la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados en el Código Electoral, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-044/2021

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador especial 44 del año en curso, que se instruyó con motivo de la denuncia presentada en contra de Humberto Ruíz Rojas en su carácter de presidente municipal interino del municipio de Etzatlán, Jalisco, por la presunta violación al principio de equidad en la contienda, producida por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas.

*La propuesta que se somete a su consideración, **por una parte quedó acreditada** la difusión de 12 publicaciones de propaganda gubernamental, emitidas una vez iniciado el periodo de campañas electorales, desde la cuenta oficial del Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco, en la red social Facebook.*

***Y por otra parte, no quedó acreditado** que el responsable de dicha difusión sea el denunciado, ello es así toda vez que los quejosos no ofrecieron probanza alguna al respecto, aunado al hecho de que el imputado realizó el deslinde de responsabilidades respectivo.*

Por lo tanto, atendiendo al principio de presunción de inocencia, y a que en el régimen sancionador electoral, la carga de la prueba corresponde a los denunciantes, la propuesta propone decretar la inexistencia de la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, atribuida a Humberto Ruíz Rojas en su carácter de Presidente Municipal Interino del Municipio de Etzatlán, Jalisco.

*No obstante lo anterior, toda vez que ha quedado acreditada la difusión de 12 publicaciones de propaganda gubernamental efectuadas, en contravención a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 2 del Código Electoral, actualizándose la infracción prevista por el artículo 452, párrafo 1, fracción II, del mismo Código, al no encontrarse acreditado quien es el servidor público responsable, **se propone instruir** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, para que instaure un nuevo procedimiento sancionador especial, a efecto de que en uso de sus facultades de investigación realice las diligencias que estime pertinentes y emplace al o los probables responsables de la comisión de dicha conducta infractora.*

*Así, por instrucciones del magistrado ponente, se da cuenta al pleno que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los **puntos resolutivos** se propone, **declarar la inexistencia** de la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, atribuida a Humberto Ruíz Rojas en su carácter de Presidente Municipal Interino del Municipio de Etzatlán, Jalisco, así como la **instauración del procedimiento** antes referido, para los efectos precisados en el proyecto.*

Es la cuenta del procedimiento sancionador especial 44 del año en curso.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción, competencia y procedibilidad**, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia de la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales**, atribuida a Humberto Ruíz Rojas en su carácter de Presidente Municipal Interino del Municipio de Etzatlán, Jalisco, con los efectos que se desprenden del considerando 7 de esta sentencia.

TERCERO. **Se instruye** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, y al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, en los términos que se desprenden del considerando 7 de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral, en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con todos los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los tres proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **RAP-036/2021; PSE-TEJ-041/2021 y PSE-TEJ-044/2021** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números RAP-036/2021; PSE-TEJ-041/2021 y PSE-TEJ-044/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Los siguientes siete asuntos a tratar se encuentran turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, por lo que le cedo el uso de la voz Magistrado para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Solicito la colaboración de la Doctora Liliana Alférez Castro, para que rinda las cuentas de los asuntos que someto a su consideración y los puntos resolutiveos que acompañan a los mismos.

**JDC-044/2020
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

*Doy cuenta del proyecto para resolver el **incidente de incumplimiento de sentencia** promovido en el Juicio Ciudadano expediente **JDC-044/2020**, por **Gonzalo Moreno Arévalo** por su propio derecho.*

*El actor incidentista señaló que la sentencia emitida por este Tribunal el diecinueve de enero, fue vulnerada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y por órganos diversos del Partido SOMOS, por la emisión y contenido de dos acuerdos pronunciados por el citado Secretario el **veinticinco de febrero** del presente, donde a su decir, se desconoce quién ostenta la representación legal del partido.*

Analizado su disenso se advierte que dichos acuerdos no guardan relación alguna con los efectos señalados en la sentencia hoy impugnada vía incidental,

además ambos se refieren a una cuestión ajena a la litis original del juicio ciudadano, por tanto no pueden ser materia de este incidente.

Por su parte, mediante acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo el **veinticinco de enero** del presente, se le reconoció al actor el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido SOMOS, acuerdo que le fue notificado mediante oficio 0716/2021 del cual se advierte un acuse de recibo de veintisiete de enero

En consecuencia, si el efecto final de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el diecinueve de enero del actual, fue reconocer al actor como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido SOMOS y la autoridad responsable le reconoció ese carácter mediante acuerdo emitido el veinticinco de enero del presente, **es inconcuso que resulta infundado el incidente de incumplimiento de sentencia.**

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutive que por instrucciones del Magistrado Ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS INCIDENTE DE INCLUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Incidente de incumplimiento de sentencia, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. El incidente de incumplimiento de sentencia, es **infundado**, por las razones señaladas en esta resolución.

TERCERO. Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada el diecinueve de enero de dos mil veintiuno en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-044/2020, en los términos de esta resolución.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** como asunto concluido.

JDC-018/2021 Y ACUMULADO JDC-209/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto de resolución formado con motivo del **Juicio Ciudadano** registrado con las siglas y números **JDC-018/2021**, promovido por **Gonzalo Moreno Arévalo**, por su propio derecho, a fin de impugnar la supuesta suspensión de sus derechos partidistas y la privación del cargo de presidente del Comité Directivo Estatal de SOMOS.

En el **considerando III**, se analiza en principio la legalidad de la **suspensión** decretada en el **Procedimiento Disciplinario 01/2021**, como Presidente del Partido Somos, arribándose a la conclusión a que la señalada **medida es precautoria y en realidad se toma como un acto de molestia y no privativo**, por lo que el accionante parte de la premisa errónea de que le está coartando sus derechos político electorales en su vertiente de permanencia del cargo partidista que ostenta, perdiendo de vista precisamente que se está ante la instauración de un procedimiento disciplinario interno, el que conforme a la normatividad del partido, siguió su curso legal, es decir, en primera el Consejo

de Vigilancia instruyó el procedimiento, emitiendo el dictamen correspondiente, mismo que fue propuesto al Consejo Estatal de Honor y Justicia, órgano que al momento de la regularización del procedimiento, se dio vista al accionante para continuar con el trámite, es decir, para que en atención de su derecho de audiencia y defensa previsto en el artículo 59, fracción V, en un término de diez días para que convenga, oponga excepciones y defensas, ofreciendo además las pruebas que estime pertinentes.

Además, se califican como legales los acuerdos emitidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, es el encargado del **despacho y trámite de correspondencia** que recibe el Órgano Administrativo Electoral, por lo que en el caso concreto, se trata, tal y como lo razona la responsable al emitir su informe circunstanciado en cada caso, a la atención debida a comunicados del partido a través de sus órganos internos, sin que se aprecie del análisis exhaustivo de la contestación recaída a alguno de los acuerdos impugnados, que se esté inmiscuyendo en asuntos internos del partido político.

Por lo expuesto, es que se proponen **INFUNDADOS** los motivos de agravio hechos valer.

En atención a lo expuesto, los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirman** los actos impugnados, en los términos expuestos en la presente sentencia.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario General de este Tribunal, para que informe a la Sala Regional Guadalajara, de la presente resolución, en atención a las sentencias dictadas en los expedientes SG-JDC-91/2021 y SG-JDC-333/2021.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

JDC-527/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **527 de este año**, promovido por **N8-ELIMINADO 1**, por su propio derecho a fin de controvertir el trámite ordenado en el Acuerdo del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, emitido por la Comisión de Honestidad y Justicia el veinticinco de marzo del presente, así como el informe emitido por la Secretaría de Organización, identificado con los números y siglas **INFORME: CEN/SO/012/2021/INF**, con

el que a su decir, el partido político omite reconocerle su afiliación como militante de ese partido político.

En el caso sometido a estudio, se considera inexacto lo que señala el actor en el sentido de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, **dejaron de ejecutar el considerando sexto y el resolutivo primero de la resolución** dictada en el expediente CNHJ-NAL-746-2020, al emitir el acuerdo de trámite del incidente de incumplimiento de sentencia y el Informe emitido, respectivamente, pues de la resolución de mérito se advierte que los **efectos** de la resolución en cita quedaron constreñidos en el **considerando SÉPTIMO** y en el punto resolutivo **SEGUNDO** antes transcritos y no así en el considerando sexto y resolutivo primero de la resolución como lo señala el actor.

Así también, se considera que los agravios y manifestaciones relacionadas con la solicitud de afiliación con la antigüedad de diez de diciembre de dos mil diecinueve y consecuente registro del actor, tanto en el padrón interno de MORENA y/o el sistema SIRENA, debieron haberse hecho valer al combatir en tiempo y forma la resolución dictada el veintiocho de enero del año en curso, en el expediente CNHJ-NAL-746-2020, situación que no aconteció, quedando firme la resolución en cita, como lo sostiene la responsable al rendir su informe; pues el acto reclamado en su recurso de queja se constreñía a la omisión de registrarlo en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, tomando en consideración la supuesta antigüedad que señalaba.

Por lo anterior, se concluye que la Comisión de Honestidad y Justicia y la Secretaría de Organización, actuaron apegados al principio de legalidad, al emitir el Acuerdo de trámite del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, así como el informe multicitados, dando cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el expediente CNHJ-NAL-746-2020, el veintiocho de enero del año en curso.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos que por instrucciones del Magistrado Ponente Tomás Vargas Suárez, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo de trámite del Incidente de Incumplimiento de Sentencia dictado por la Comisión de Honestidad y Justicia el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, así como el informe identificado con los números y siglas INFORME: CEN/SO/012/2021/INF, emitido por la Secretaría de Organización, el día veintiséis del mes y año en cita, de conformidad a lo expuesto en la sentencia.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

RAP-026/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Se da cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación 26 de este año, promovido por el partido Futuro, impugnando el acuerdo IEPC-ACG-049/2021 que resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipios presentadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes.

En el presente caso, se alega que el registró del emblema de una candidatura independiente en la etapa de campaña a la presidencia municipal del ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, similar al emblema del partido Futuro, genera inequidad en la contienda y falta de certeza para las y los ciudadanos electores; en este sentido se proponen inoperantes los agravios en razón de que el acto impugnado en concreto, es el emblema registrado por el candidato independiente, en el referido municipio, sin embargo este fue registrado desde el 24 de diciembre de 2020, mediante el ACUERDO QUE APROBÓ OTORGAR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, por lo que desde el 4 de enero ya se hacía uso del emblema autorizado. En razón de ello, las y los electores del municipio de Tonalá, Jalisco, desde la etapa de aspirante ya identificaban el emblema del candidato independiente.

Por lo anterior, se propone resolver con base en los puntos resolutiveos que me permito leer.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma**, el acuerdo controvertido en los términos de esta sentencia.

Es cuenta

RAP-027/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Se da cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación 27 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, impugnando el acuerdo IEPC-ACG-082/2021 QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MORENA

En el presente caso, se alega que existieron inconsistencias al momento de presentar documentación por parte del partido ya que se incumplió con la obligación de entregar la misma en tiempo y forma, este se propone como inoperante, ya que ante las omisiones en las que incurrió el partido, diversos ciudadanos acudieron a este órgano jurisdiccional a solicitar la protección a sus derechos político-electorales, ya que las inconsistencias detectadas fueron únicamente responsabilidad del instituto político, tal como quedó acreditado en los medios de impugnación tramitados y resueltos en este órgano jurisdiccional,

razón por la que se emitieron sentencias en diversos juicios restituyéndose a los ciudadanos en la vulneración de sus derechos, por lo que en cumplimiento a los referidos fallos se emitió acuerdo IEPC-ACG-108/2021, en el que se modificaron los registros de las planillas presentados.

Por lo que se refiere a la manifestación que diversas planillas fueron indebidamente aprobadas, por los espacios dejados en blanco, también se propone inoperante ya que las planillas impugnadas fueron modificadas por el acuerdo referido, quedando integradas de manera completa.

Por lo anterior, se propone resolver con base en los puntos resolutivos que me permito leer.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma**, el acuerdo controvertido en los términos de esta sentencia.

Es cuenta.

PSE-TEJ-039/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Por instrucciones del Magistrado ponente, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador especial, **PSE-TEJ-039/2021**, formado con motivo de la remisión del expediente PSE-QUEJA-073/2021, integrado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano, en contra de Alberto Maldonado Chavarín, en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la probable comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a actos anticipados de campaña; promoción personalizada de la imagen de servidor público; violación al interés superior de la niñez como derecho humano; recepción de recursos en efectivo o en especie por personas no autorizadas por la ley; entrega indebida de bienes y servicios; incumplimiento al principio de imparcialidad establecido en el artículo 116 Bis de la Constitución local; y respecto al partido político MORENA por culpa in vigilando.*

En la sentencia de cuenta, se fijó el marco normativo; la relación de medios de prueba, las diligencias de la autoridad instructora, demás documentación y se hizo la valoración legal correspondiente; así se determinó la existencia de los hechos denunciados.

*En el estudio de fondo, se propone **declarar la inexistencia** de las infracciones relacionadas con actos anticipados de campaña; promoción personalizada de la imagen de servidor público; recepción de recursos en efectivo o en especie por personas no autorizadas por la ley; entrega indebida de bienes y servicios; e incumplimiento al principio de imparcialidad establecido en el artículo 116 Bis de la Constitución local; atribuidos al*

ciudadano Alberto Maldonado Chavarín y al partido político MORENA, de acuerdo a lo señalado en el considerando **IX** de la resolución de cuenta.

Por otro lado se propone declarar la **existencia** de la infracción consistente en incumplimiento a las normas de propaganda político-electoral en cuanto a la violación del interés superior de la niñez como derecho humano. Lo anterior, con responsabilidad para el partido político MORENA por culpa in vigilando, en términos de lo establecido en la sentencia de cuenta.

Lo anterior, en razón de acreditarse la existencia de 12 publicaciones en las páginas de Facebook y Twitter del denunciado, en las cuales se vulnera el interés superior de la niñez.

El denunciado acepta que no cuenta con los permisos de los padres o tutores de los menores de edad que aparecen en las publicaciones denunciadas, y manifiesta que no tiene la obligación de contar con dichos documentos, bajo el razonamiento de que él no organizó los eventos en los que se tomaron las fotografías, sino que fue simplemente un invitado; manifestación que no es suficiente, ni válida, pues las publicaciones en donde aparecen innumerables menores de edad, fueron hechas de forma desproporcionada, desde las redes sociales del propio denunciado, por lo que, él tuvo la posibilidad y la decisión de no exhibir a los menores, pero contrario a ello, decidió hacerlo, violando con ello el derecho humano del interés superior de la niñez; puntualizándose que las publicaciones denunciadas son de naturaleza y contenido político, debido a las descripciones de las mismas y a las circunstancias personales del propio infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se da vista a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que actúe de conformidad con lo ordenado en la sentencia.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente** propone los siguientes **puntos resolutivos**:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de la infracción consistente en incumplimiento a las normas de propaganda político-electoral en violación al interés superior de la niñez. Lo anterior con responsabilidad para el partido político MORENA, en términos de lo establecido en esta sentencia.

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones relacionadas con actos anticipados de campaña; promoción personalizada de la imagen de servidor público; recepción de recursos en efectivo o en especie por personas no autorizadas por la ley; entrega indebida de bienes y servicios; en el artículo 116 Bis de la Constitución local; atribuidos al ciudadano Alberto Maldonado Chavarín y al partido político Morena de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

CUARTO. Se confirman las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias en la infracción de la queja RCQD-IEPC-28/2021.

QUINTO. Dese **vista** a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco en los términos de la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-040/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Por instrucciones del Magistrado ponente, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador especial, **PSE-TEJ-040/2021**, formado con motivo de la remisión del expediente PSE-QUEJA-077/2021, integrado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, con motivo de la denuncia presentada por **un ciudadano**, en contra de **Alberto Maldonado Chavarín**, en su calidad de regidor con licencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la probable comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a actos anticipados de campaña; y respecto al partido político MORENA por culpa in vigilando.*

En la sentencia de cuenta, se fijó el marco normativo; la relación de medios de prueba, las diligencias de la autoridad instructora, demás documentación y se hizo la valoración legal correspondiente; así se determinó la existencia de los hechos denunciados.

*En el estudio de fondo, se propone **declarar la inexistencia** de la infracción atribuida al denunciado Alberto Maldonado Chavarín y el partido político MORENA por culpa in vigilando, relacionada con conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a actos anticipados de campaña.*

*Lo anterior, en razón de que en el estudio de fondo, **no se tuvo por acreditado el elemento subjetivo** en los términos expresados en el considerando **IX** de la sentencia de cuenta.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente** propone los siguientes **puntos resolutivos**:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones imputadas a Alberto Maldonado Chavarín y el partido político MORENA, por las razones y fundamentos expuestos en la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

¹ En adelante Secretaría Ejecutiva.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “En los términos de todas mis propuestas”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los siete proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-044/2020 incidente de incumplimiento; JDC-018/2021 y acumulado JDC-209/2021; JDC-527/2021; RAP-026/2021; RAP-027/2021; PSE-TEJ-039/2021 Y PSE-TEJ-040/2021** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-044/2020 incidente de incumplimiento; JDC-018/2021 y acumulado JDC-209/2021; JDC-527/2021; RAP-026/2021; RAP-027/2021; PSE-TEJ-039/2021 Y PSE-TEJ-040/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Continuando con el desahogo del Orden del Día nuevamente le cedo el uso de la voz al Magistrado Tomás Vargas Suárez, para que de manera independiente nos exponga el proyecto de resolución para el Recurso de Apelación con número de registro 009/2021.

MAGISTRADO TÓMAS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias Presidenta, nuevamente le solicito a la Doctora Liliana Alférez Castro que dé cuenta del Recurso de Apelación que someto a su consideración.

RAP-009/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto de resolución formado con motivo del **Recurso de Apelación** registrado con las siglas y números **RAP-009/2021**, promovido por **Gonzalo Moreno Arévalo**, quien comparece con el carácter de Presidente del **partido SOMOS** en Jalisco, a impugnar **supuestas omisiones atribuidas al Consejo General del Instituto Electoral local**.

En el **considerando III**, se propone el **desechamiento de la demanda del recurso** al actualizarse la causa prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción V, del Código Electoral local, ya que el promovente carece de legitimación para impugnar.

Lo anterior en razón a que quien promueve en representación del partido, se encuentra **suspendido** del cargo que dice ostentar, al encontrarse sujeto a un procedimiento disciplinario intrapartidario, de ahí que sea improcedente la impugnación.

En atención a lo expuesto, los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente recurso de apelación quedaron acreditadas en los términos expuestos en el **considerando I** de esta resolución.

SEGUNDO. Se desecha la demanda del recurso de apelación.

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que **informe** a la Sala Regional Guadalajara respecto a la emisión de la presente sentencia, para que se considere al resolver el expediente SG-JRC-117/2021.

Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley y a la Sala Regional Guadalajara, en los términos ordenados. En su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con mi proyecto”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución en el Recurso de Apelación con número de registro 009/2021 fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números RAP-009/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que dos de los asuntos listados para el día de hoy se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz al Maestro Edmundo Carlos Rodríguez Hernández, para que dé cuenta de los asuntos que se someten a su consideración.

PSE-TEJ-043/2021

MAESTRO EDMUNDO CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 043 de 2021, relativo a la Queja 127 de este mismo año, originada con motivo de la denuncia presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, contra el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco y Alonso de Jesús Vázquez Jiménez en su carácter de presidente municipal con licencia de dicho municipio y candidato a presidente municipal al mismo, por la probable comisión de promoción personalizada de servidor público y aplicación indebida de recursos públicos.

Los hechos denunciados, consisten en imágenes publicadas en la red social de Facebook del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco.

Además de las diligencias de verificación realizadas por la autoridad instructora, se presumió la posible comisión de conductas que podían

constituir violaciones a las reglas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes dentro de dichas publicaciones.

En este sentido, en la instrucción quedó acreditada la publicación de imágenes en la red social del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, relacionadas con diversas actividades propias de su ejercicio.

Primero, por lo que ve a la infracción consistente en la utilización de recursos públicos, el denunciante partió de aseveraciones genéricas e imprecisas, sin sustento probatorio alguno para probar, siquiera de manera indiciaria, las afirmaciones que esgrime.

*Ahora bien, respecto a la infracción consistente en promoción personalizada del servidor público, analizadas las publicaciones denunciadas, se hizo evidente que las mismas están relacionadas con actividades propias del ayuntamiento referido, por lo que se acreditó la difusión de propaganda gubernamental (institucional), sin embargo, en ninguna de ellas se identifica nombre, imagen, o símbolo relacionado con el denunciado **Alonso de Jesús Vázquez Jiménez**.*

*En consecuencia, al no acreditarse el elemento **personal**, en la propuesta se considera que las publicaciones realizadas por el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, no contienen una indebida promoción personalizada de servidor público.*

Por último, si bien aparecen menores en la propaganda denunciada, como quedo acreditado en la propuesta, no constituye propaganda político-electoral al tener carácter institucional.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente**, propone los siguientes puntos resolutivos, que, por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de las infracciones** objeto de la denuncia, por los motivos y fundamentos expuesto en esta resolución. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

PSE-TEJ-045/2021

MAESTRO EDMUNDO CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial **45**, relativo a la **Queja 150, de este año**, originada con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, por su propio derecho, por la probable comisión de conductas que pudieran constituir actos anticipados de campaña, cuya realización atribuye a **Marcela Michel López**, en su carácter de candidata a la presidencia municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por el **Partido Morena**, así como la responsabilidad por culpa*

in vigilando del referido partido político.

El hecho acreditado, es la publicación de una nota periodística sobre la realización de una marcha, constatada en un sitio de internet, mediante diligencias de 29 de abril y 14 de mayo de 2021.

Ahora bien, la nota mencionada, titulada "NOTICIAS ZMG ZONA DE MEDIOS GLOBALES", se desprende como noticia central "En acto anticipado, hija de N7-ELIMINADA noticia campaña sin ser candidata", así como imágenes y un texto de redacción incluidas en la nota publicada, cuya descripción y contenido, se insertan en el proyecto del que se da cuenta.

*Analizados los elementos probatorios que obran en el expediente, así como las constancias de actuaciones, en el proyecto se determina, que no se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo constitutivos de los actos anticipados de campaña, por lo que se concluye y propone que **no es dable tener por acreditada la comisión de la infracción** atribuida a **Marcela Michel López**, por lo cual es procedente **eximirla** de responsabilidad de las imputaciones. Y, por lo que ve al Partido Morena, al no haberse acreditado la infracción referida, lo procedente es **eximirlo por culpa in vigilando**.*

*Finalmente, se propone, **confirmar la improcedencia** de las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local.*

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la Magistrada Ponente, propone los siguientes puntos resolutivos, que, por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de la infracción** relativa a los actos anticipados de campaña, atribuida a la ciudadana Marcela Michel López.

TERCERO. Al no haberse acreditado la infracción denunciada, se **exime** al partido político Morena, por culpa *in vigilando*.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los dos proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **PSE-TEJ-043/2021** y **PSE-TEJ-045/2021** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en el expedientes identificados con las siglas y números PSE-TEJ-043/2021 y PSE-TEJ-045/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 16:06 dieciséis horas con seis minutos del 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- - - - - CERTIFICA: - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 21 veintiún fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de mayo del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."